REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0256.
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2017 00450 00

Los apoderados de las partes mediante memorial radicado el 16 de diciembre de 2020 allegan al proceso solicitud de suspensión del mismo por siete (7) meses y acuerdo transaccional. No obstante, de la revisión de dichas solicitudes, el Despacho considera pertinente requerir a las partes con el fin de que procedan a aclarar la petición de suspensión del proceso, en cuanto si el mismo debe ser suspendido por siete (7) meses más, toda vez que se encuentra suspendido por el mismo término, hasta el 30 de junio de 2021, tal como se dispuso en audiencia celebrada el día 20 de noviembre de 2020.

Además, de la revisión del acuerdo transaccional se observa que el mismo relaciona facturas que no hacen parte del proceso de ejecución que nos ocupa, tales como, las N° 261492 y 264585, situación que debe ser aclarada.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que fue conferido por el demandado Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí a la profesional del derecho Edillza Janeth Echeverri González con T.P. N° 179.962 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4